



SENTENCIA N° 012

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO : **SUCESIÓN INTESTADA**
RADICACIÓN : **05001-40-003-018-2013-00559-00**
INTERESADOS : **LILIAN GONZÁLEZ ESTRADA**
GLORIA GONZÁLEZ ORTEGA Y OTROS
CAUSANTE : **MARIA ISABEL GONZÁLEZ ESTRADA**

I. TEMA DE DECISIÓN

Pasa el despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición, presentado dentro del proceso de sucesión intestada de la causante MARIA ISABEL GONZÁLEZ ESTRADA, quien se identificó cedula de ciudadanía número 21.338.285.

II. Antecedentes

Revisado el presente asunto se tiene que, por auto N° 2443 del 4 de diciembre de 2013, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Medellín, declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la señora MARIA ISABEL GONZÁLEZ ESTRADA, fallecida el 3 de julio de 2004 y se reconoció como herederos a LILIANA DE J. GONZÁLEZ ESTRADA, en calidad de hermana de la causante y GLORIA CECILIA GONZÁLEZ ORTEGA por representación de JOSE BERNARDINO GONZÁLEZ ESTRADA, hermano de la causante. (fl. 52).

Por auto N° 296 del 20 de febrero de 2014, se reconoció como herederos a los señores Juan Alberto, Claudia Elena, Luz Amelia y Marcela María González Cárdenas, en su condición de hijos del extinto Juan Manuel González Estrada hermano de la causante González Estrada, también se reconoció a la señora María Agisela González Ramírez, como heredera por representación de su extinto padre Luis Carlos González Estrada hermano de la aludida causante, Fl 55.

Así mismo el 2 de julio de 2014, se surtió la diligencia de inventarios y avalúos obrante a folio 73 , el día 9 de julio de 2014 se allegó relación de pasivos, folio 74, y mediante auto No 1896 de 18 de julio de 2014, se aprobó parcialmente con relación al activo indicado , en cuanto al pasivo, no se tuvo en cuenta, toda vez que no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 600 del C.P.C y subsiguientemente a través de auto 1311 de 17 de octubre de 2014, se decretó la partición folio 85; la partidora presento su trabajo de partición del cual se corrió traslado a los interesados por el termino de 3 días, como consta a folios 88 a 93.

Posteriormente el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad, el 31 de agosto de 2015, ordenó citar a los señores María Nelsy González Agudelo, Laura Guisella Silva González, Mateo Rene González Ardila, la primera como hija de Joaquín A González E, hermano de la difunta, y los dos últimos como nietos del mismo; de igual forma, se dispuso citar a los señores Martha Yenny González Ortega, José Ignacio González Ortega, como hijos del señor José Bernardino González E, hermano de la causante, a los señores Luz Stella González Ramírez, Luis





Fernando González Ramírez, Juan Jenaro González Ramírez y Francisco Javier González Ramírez, como hijos del señor Luis Carlos González E, hermano de la causante folio 94.

Acto seguido el 8 de septiembre de 2015 el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad, remitió el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Mínima y Menor Cuantía de esta ciudad, folios 95, el cual que asumió conocimiento del asunto el día 10 de septiembre de 2015, folio 96.

Ulteriormente el 27 de octubre de 2015, la apoderada de los interesados iniciales, y quien allegó trabajo de partición, aportó aceptación de herencia con beneficio de inventario por parte de los señores María Nesly González Agudelo, Laura Guiselle Silva González y Mateo Rene González Ardila, Marta Jenny González Ortega, José Ignacio González Ortega, Luz Stella González Ramírez, Luis Fernando González Ramírez, Juan Jenaro González Ramírez y Francisco Javier González Ramírez, folios 98 a 100, por lo cual se procedió a reconocerles como herederos de la causante María Isabel González Estrada Folios 101 y 102.

Subsiguientemente el 4 de febrero de 2016 este juzgado avoco conocimiento, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, demás Acuerdos que lo complementan y lo modifican.

III. CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales

Concurren en el presente negocio los presupuestos procesales que son aquellos antecedentes indispensables que permiten decidir de fondo el litigio. En efecto la capacidad para ser parte y la capacidad procesal se encuentran demostradas en el plenario como quiera que la parte interesada tiene vocación hereditaria y así se la reconoció.

La demanda por su parte satisface los requisitos formales indicados por la ley, la tramitación del proceso se ha surtido ante juez competente, en razón a la cuantía, el domicilio del demandado, sin que se hayan configurado causales de nulidad que invaliden lo actuado, es procedente resolver de fondo el presente litigio.

Del caso concreto

Que en el sub lite la partidora presentó el trabajo de partición y adjudicación, en debida forma, liquidando la herencia como corresponde.

De otra parte, obra en el expediente memorial presentado por la abogada Beatriz Elena Gaviria Mesa, a la misma que se accederá.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,





RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición presentado el 4 de marzo de 2015 (fls. 88 y 92) por la apoderada Beatriz E Gaviria Mesa, en su calidad de partidora.

SEGUNDO: ADJUDICAR a la señora Liliana de J. González, identificada con C.C No 21.257.660, la suma de Ocho millones doscientos treinta mil ochocientos (\$8.230.800) a título de herencia por la sucesión de la causante María Isabel González Estrada, que se pagará con la adjudicación del 20% sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 001-503488 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín.

TERCERO: ADJUDICAR al señor Joaquín A. González E, con C.C No 552.718 (QEPD) representado por María Nelsy González Agudelo C.C. 42.960.474, Laura Guisella. Silva González C.C 1.214.719.455 y Mateo Rene González con C.C 1.152.191.672, la suma de Ocho millones doscientos treinta mil ochocientos (\$8.230.800) a título de herencia por la sucesión de la causante María Isabel González Estrada, que se pagará con la adjudicación del 20% sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 001-503488 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín.

Para claridad se destaca que a cada uno de los aludidos herederos les corresponde el valor de dos millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos (\$2.743.600)

CUARTO: ADJUDICAR al señor José Bernardino González, identificado con C.C No 3.303.758 (QEPD), representado por Martha Jenny González Ortega C.C 43.080.258, José Ignacio González Ortega C.C 71.650.786 y Gloria C González Ortega C.C 43.018.844, la suma de Ocho millones doscientos treinta mil ochocientos (\$8.230.800) a título de herencia por la sucesión de la causante María Isabel González Estrada, que se pagará con la adjudicación del 20% sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 001-503488 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín.

Para claridad se destaca que a cada uno de los aludidos herederos les corresponde el valor de dos millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos (\$2.743.600)

QUINTO: ADJUDICAR al señor Luis Carlos González Estrada, identificado con C.C No 3.339.871 (QEPD), representado por María Gisela González Ramírez, Luz Stella González Ramírez C.C 43.069513 Luis Fernando González Ramírez C.C 1.035.857.436, Juan Jenaro González Ramírez C.C 71.273.451 y Francisco Javier González C.C 70.514.220 la suma de Ocho millones doscientos treinta mil ochocientos (\$8.230.800) a título de herencia por la sucesión de la causante María Isabel González Estrada, que se pagará con la adjudicación del 20% sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 001-503488 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín.





Se anota que a cada uno de los aludidos herederos les corresponde el valor de un millón seiscientos cuarenta y seis mil ciento sesenta (\$1.646.160)

SEXTO: ADJUDICAR al señor Juan Manuel González Estrada C.C 500.127 (QEPD), representado por Juan Alberto Gonzalez Cárdenas C.C 71.618.107, Claudia Elena Gonzalez Cárdenas C.C. 40,049.899, Luz Amelia González Cárdenas C.C 43.494.983 y Marcela Gonzalez Cárdenas C.C 43.536.991, la suma de Ocho millones doscientos treinta mil ochocientos (\$8.230.800) a título de herencia por la sucesión de la causante María Isabel González Estrada, que se pagará con la adjudicación del 20% sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 001-503488 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín.

Para claridad se destaca que a cada uno de los aludidos herederos les corresponde el valor de dos millones cincuenta y siete mil setecientos (\$2.057.700)

SÉPTIMO. - PROTOCOLÍCESE la partición presentada por la abogada Beatriz E Gaviria Mesa, en su calidad de partidora y esta sentencia, en una Notaria de esta ciudad a elección de los interesados, de lo cual se dejará constancia en el expediente, como lo ordena el núm. 7 del artículo 509 del CGP.

OCTAVO. - ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la partición presentada por la abogada Beatriz E Gaviria Mesa, en su calidad de partidora, y esta sentencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga de lo cual se dejará constancia en el expediente, como lo ordena el núm. 7 del artículo 509 del CGP.

NOVENO. - EXPÍDASE copia del trabajo de partición, y de este fallo, para efectos del registro respectivo. Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

DECIMO: Aceptar la sustitución de poder elevada por la doctora Beatriz Elena Gaviria Mesa, identificada con 32.497.059 y T.P. 33.055 del C. S de la J.

DECIMO PRIMERO: Téngase como apoderado de los herederos reconocidos, a la doctora Martha Lucia Cadavid Ruiz, identificada con cedula de ciudadanía No 42.898.300 y T.P 193.635 del C. S. de la J., según los términos y facultades del memorial poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

YC

JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f36dacf8fffd3a5ca82fee7d840f4b91aad258a7c00e1a68913958f71959d07

Documento generado en 26/01/2021 03:17:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo